

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL ADRIANA M. FAVELA HERRERA, RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/JAAC/CG/38/2017, FORMADO CON MOTIVO DE DIVERSAS QUEJAS PRESENTADAS POR JESÚS ALBERTO AGUILAR CORONA Y OTROS EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS PRESUNTAMENTE CONTRAVERTORES DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RELACIONADOS CON LA APARICIÓN DE CIUDADANOS QUE ASPIRABAN AL CARGO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, EN EL PADRÓN DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO SIN SU CONSENTIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, párrafo 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulo el presente voto concurrente respecto del punto identificado en el orden del día con el numeral 4.1 denominado *“PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/JAAC/CG/38/2017, QUE DERIVA DE DIVERSOS CUADERNOS DE ANTECEDENTES APERTURADOS CON MOTIVO DE OFICIOS SIGNADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE LOS CUALES HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, HECHOS PRESUNTAMENTE CONTRAVERTORES DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RELACIONADOS CON LA APARICIÓN DE CIUDADANOS QUE ASPIRABAN AL CARGO DE SUPÉRVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, EN EL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESUNTAMENTE SIN SU CONSENTIMIENTO”* (en adelante proyecto de resolución), aprobado por votación mayoritaria en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 14 de agosto de 2019.

Como lo sostuve en la discusión de este asunto, tanto en la Comisión de Quejas y Denuncias como en el Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral (INE), acompañé la resolución en sus términos con excepción de las quejas presentadas por Ramón Calte Mendoza y Rosa María Maján Zamora, respectivamente, ya que el análisis realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral fue incorrecto, al proponer como **infundado** el procedimiento ordinario sancionador en relación con estas personas, al considerar la mayoría que la objeción de las personas denunciadas no se realizó conforme al artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

En efecto, desde mi punto de vista, considero que se debió realizar la escisión de las quejas del expediente UT/SCG/Q/JAAC/CG/38/2017, a fin de ordenar mayores diligencias de investigación respecto a la obtención y uso de datos de los citados quejosos, por parte del Partido de la Revolución Democrática (PRD) para afiliarlos a su partido político.

Previo a exponer mis argumentos de disenso, considero pertinente citar las manifestaciones realizadas por las personas denunciantes en relación con las cédulas de afiliación del PRD con las que se les dio vista para alegar lo que a su derecho conviniera:

- 1) Mediante escrito de 18 de marzo de 2016, el C. Ramón Calte Mendoza, en relación con la cédula de afiliación puesta a su consideración argumentó:

“1.- Desconozco el documento expedido por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en la cédula de afiliación electrónica de fecha 2013 – 09 – 06, toda vez que el suscrito nunca se ha afiliado de manera libre e individual a ese partido.

*Manifestando para ello... que con fecha 01 de enero de 2011, empecé a laborar como encargado del Departamento de Turismo, Educación, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Teocelo, Veracruz, terminando mi relación laboral con dicho (sic) administración municipal el 15 de diciembre de 2013. **Administración Municipal que perteneció al Partido de la Revolución Democrática.***

2.- He de señalar que como empleado de dicha administración en diversas ocasiones me fue solicitado tomarme fotografías y firmas electrónicas con el argumento de que serían ingresados a una base de datos. Argumentando que era por seguridad de dicha administración.

Ante lo manifestado he de señalar que la firma que contiene dicha cédula es escaneada y no autógrafa; y los trazos no coincide con la firma que el suscrito usa para todos sus actos civiles y privados, tal y como se puede percibir en la copia simple de mi credencial que anexo al presente escrito.

Por lo que a mi parecer la información que se proporcionó a la administración Municipal en la que labore fue usada indebidamente.”

- 2) Por su parte, la ciudadana Rosa María Majan Zamora en su escrito de 18 de marzo de 2018, en relación con la cédula de afiliación que fue puesta a su consideración argumentó:

“1.- Desconozco el documento expedido por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en la cédula de afiliación electrónica de fecha 10/09/2013, toda vez que la suscrita nunca se ha afiliado de manera libre e individual a ese partido.

*Manifestando para ello... que con fecha 01 de enero de 2011, empecé a laborar como encargada del Departamento de nutrición y asistencia alimentaria en DIF Municipal de Teocelo, Veracruz, terminando mi relación laboral con dicho (sic) administración municipal el 31 de diciembre de 2013. **Administración Municipal que perteneció al Partido de la Revolución Democrática.***

2.- He de señalar que como empleada de dicha administración en diversas ocasiones me fue solicitado tomarme fotografías y firmas electrónicas con el argumento de que serían ingresados a una base de datos. Argumentando que era por seguridad de dicha administración.

Ante lo manifestado he de señalar que la foto que aparece en la cédula que se me pone a vista, llevo puesta la camisa de la administración municipal en la que labore, además la firma que contiene dicha cédula es escaneada y no autógrafa; y los trazos no coinciden con la firma que la suscrita usa para todos sus actos civiles y privados...

Por lo que a mi parecer la información que se proporcionó a la administración Municipal en la que labore fue usada indebidamente.”

Como se puede advertir de las transcripciones, las personas quejas en general argumentaron que:

- Desconocieron las cédulas de afiliación aportadas por el partido político denunciado.
- En el periodo comprendido de 2011 a 2013, laboraron como Encargados de Departamento en el Municipio de Teocelo, Veracruz, en la administración encabezada por el PRD.
- En diversas ocasiones les tomaron fotografías y firmas electrónicas para ser ingresadas a la base de datos con fines de seguridad en el Municipio.
- Adujeron que la información (foto y firma) proporcionada a la administración municipal en la que laboraron fue usada de manera indebida para afiliarlos al PRD.

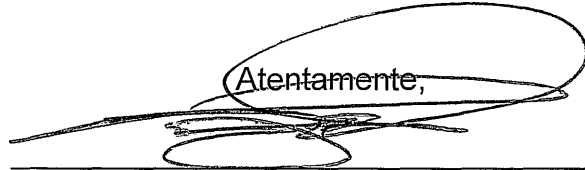
Por tanto, reitero que en mi opinión, las quejas presentadas por Ramón Calte Mendoza y Rosa María Maján Zamora, respectivamente, debieron escindirse del expediente que se resuelve, para el efecto de llevar a cabo mayores investigaciones en el actuar y obtención de datos de las personas denunciantes por parte del PRD para afiliarlas a su partido y, como consecuencia, aparecer en su padrón de militantes y, en su caso, sancionar al partido político denunciado e iniciar un nuevo procedimiento en contra de quien resulte responsable.

Ello, porque de acuerdo con lo manifestado por las personas quejas, sostuvieron que durante el periodo en el que laboraron en el Municipio de Teocelo, Veracruz, en diversas ocasiones les fueron tomadas fotografías y firmas electrónicas con fines de seguridad, coincidiendo con el año 2013, fecha en que fueron afiliadas al PRD.

En consecuencia, en mi opinión, debieron **escindirse** las quejas presentadas por Ramón Calte Mendoza y Rosa María Maján Zamora a fin de llevar a cabo mayores investigaciones, para que el Consejo General del INE tuviera la plena certeza de que los quejosos proporcionaron voluntariamente o no su firma y fotografía en las cédulas de afiliación aportadas por el PRD y, en su caso, determinar al responsable por el uso indebido de esa información.

Por lo expuesto, la suscrita emite el presente voto concurrente.

Atentamente,



Consejera Electoral
Adriana M. Favela Herrera